



## Procedimiento para la tramitación de ofertas públicas de adquisición de valores, dispensas y excepciones (P06)

# Índice

<b>1. Ámbito de Aplicación</b>	<b>3</b>
<b>2. Normas aplicables</b>	<b>3</b>
<b>3. Departamento competente</b>	<b>4</b>
<b>4. Iniciación</b>	<b>4</b>
4.1 Ofertas públicas de adquisición	4
4.2 Ofertas de exclusión	5
4.3 Dispensas y excepciones	5
<b>5. Ordenación</b>	<b>6</b>
<b>6. Instrucción</b>	<b>7</b>
6.1 Ofertas públicas de adquisición	7
6.2 Ofertas de exclusión	7
6.3 Dispensas y excepciones	7
<b>7. Finalización</b>	<b>8</b>
7.1 Ofertas públicas de adquisición	8
7.2 Ofertas de exclusión	10
7.3 Dispensas y excepciones	10
<b>8. Publicidad</b>	<b>12</b>
<b>9. Comunicaciones con los interesados</b>	<b>12</b>
<b>10. Manuales de actuación</b>	<b>13</b>
<b>11. Aplicación</b>	<b>13</b>

## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento interno se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y resultará de aplicación para las actuaciones que realice la CNMV en el ejercicio de las siguientes funciones públicas:

1. Autorización de las ofertas públicas de adquisición obligatorias:
  - Cuando se alcance el control de una sociedad cotizada.
  - Por toma de control indirecta o sobrevenida de una sociedad cotizada.
  - Por exclusión de negociación en bolsa.
  - Por reducción del capital mediante adquisición de acciones propias.
2. Autorización de las ofertas públicas de adquisición voluntarias.
3. Dispensa y excepción de la obligación de formular oferta pública de adquisición en determinadas circunstancias.

## 2. NORMAS APLICABLES

El régimen normativo aplicable a este procedimiento, queda definido, entre otros, en los siguientes preceptos:

- Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, Capítulo IX del Título IV y artículo 82.
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Artículo 9.
- Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
- Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (RD OPA).
- Circular 8/2008, de 10 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban los modelos a los que deberán ajustarse los anuncios y las solicitudes de autorización de las ofertas públicas de adquisición de valores (Circular de OPA).
- Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2014, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas.
- Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición (Directiva de OPA).

Quedarán incorporadas al presente procedimiento cualquier directriz y recomendación emitida por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, en el que se crea la Autoridad Europea de Supervisión, siempre y cuando la CNMV haya confirmado su cumplimiento o intención de cumplimiento según lo dispuesto en el párrafo 3º del citado artículo.

Asimismo, al presente procedimiento le es de aplicación:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común<sup>1</sup>.
- Acuerdo de 11 de marzo de 2015, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias.
- Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se crea y regula el Registro Electrónico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **3. DEPARTAMENTO COMPETENTE**

Corresponderá al Departamento de Mercados Primarios (DMP), dependiente de la Dirección General de Mercados, la tramitación del presente procedimiento interno.

### **4. INICIACIÓN**

La documentación correspondiente a las ofertas públicas de adquisición y a las dispensas y excepción de oferta obligatoria se presentará preferentemente por medios electrónicos.

#### **4.1 OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN**

1. Las solicitudes de autorización se presentarán en la CNMV mediante escrito suscrito por el oferente o persona con poder para obligarle. El escrito de solicitud responderá al modelo previsto en la Circular 8/2008, de 10 de diciembre, de la CNMV, por la que se aprueban los modelos a los que deberán ajustarse los anuncios y las solicitudes de autorización de las ofertas públicas de adquisición de valores.
2. El escrito de solicitud se acompañará de la documentación acreditativa del acuerdo o decisión de promover la oferta, adoptado por la persona u órgano competente del oferente y el folleto explicativo de la oferta. El resto de la documentación exigida, prevista en el artículo 20 del RD OPA, deberá presentarse junto con la solicitud o, como máximo, durante los 7 días hábiles siguientes.
3. En los supuestos de ofertas públicas de adquisición que puedan implicar la existencia de una operación de concentración económica, será de aplicación la correspondiente normativa en materia de defensa de la competencia. En ese caso, el oferente deberá acreditar ante la CNMV que ha notificado la operación a las autoridades de defensa de la competencia y podrá optar por condicionar la oferta a la obtención de la autorización o no oposición de dichas autoridades, ajustándose al procedimiento establecido en el artículo 26 del RD OPA.
4. El oferente deberá publicar el anuncio de la oferta en las ofertas voluntarias tan pronto como se haya adoptado la decisión de formularla y siempre que se haya asegurado que se pueda hacer frente a la contraprestación o se hayan adoptado medidas razonables para ello.
5. El anuncio también debe publicarlo quien se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos 3 y 7 del RD OPA, incluyendo bien su intención de formular la oferta o, si

---

<sup>1</sup> A partir del 2 de octubre de 2016, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

procede, su intención de solicitar una dispensa o su intención de reducir su participación por debajo del umbral que le obligue a formular la oferta.

6. En los casos previstos en los puntos 4 y 5 anteriores, la solicitud de autorización de la oferta deberá presentarse durante el mes siguiente al anuncio, excepto en las tomas de control indirectas o sobrevenidas previstas en el artículo 7 del RD OPA en las que la solicitud de autorización deberá presentarse, en su caso, en los tres meses siguientes a las fechas que se detallan en dicho artículo.
7. El anuncio de las ofertas públicas de adquisición deberá ajustarse al modelo previsto en la Circular 8/2008, de 10 de diciembre, de la CNMV, por la que se aprueban los modelos a los que deberán ajustarse los anuncios y las solicitudes de autorización de las ofertas públicas de adquisición de valores.
8. La CNMV supervisará que los anuncios de la oferta cumplen con la normativa aplicable. El oferente y las demás personas que intervengan en la operación se abstendrán de difundir o publicar por cualquier medio, datos o informaciones que no consten en el anuncio de la oferta, en los términos previstos en el artículo 32 del RD OPA.

#### **4.2 OFERTAS DE EXCLUSIÓN**

1. En las ofertas de exclusión, previstas en el artículo 10 del RD OPA, la información esencial sobre la oferta y el precio previsto serán publicados por la sociedad emisora de los valores a excluir con anterioridad a la publicación del anuncio previo y la solicitud de autorización de la oferta previstos en los artículos 16 y 17 del RD OPA.
2. Al tiempo de la convocatoria de la junta de accionistas que deba aprobar la oferta y la exclusión, la sociedad deberá poner a disposición de los accionistas un informe de los administradores justificativo de la propuesta de exclusión y el precio ofrecido y un informe de valoración realizado por un experto independiente. Estos documentos se publicarán como hechos relevantes de la página web de la CNMV.
3. Una vez aprobados por la Junta General de Accionistas los acuerdos relativos a la exclusión, el oferente (que podrá ser la sociedad emisora de los valores a excluir u otra persona o entidad) presentará la solicitud de autorización de la oferta de exclusión o publicará el anuncio previo, presentando la oferta en el plazo máximo de un mes, aplicándose lo previsto en el apartado 4.1 del presente Procedimiento para el resto de ofertas públicas de adquisición.

#### **4.3 DISPENSAS Y EXCEPCIONES**

##### **4.3.1 Supuestos de dispensa y excepción de OPA (Artículos 4.2, 8d) y 8g) RD OPA).**

1. Las solicitudes de la dispensa o excepción de la obligación de formular OPA por toma de control se presentarán en la CNMV mediante escrito suscrito por el solicitante o persona con poder para obligarle. El escrito de solicitud se acompañará de la documentación acreditativa del acuerdo o decisión de solicitar la dispensa o excepción, adoptado por la persona u órgano competente del solicitante y la restante documentación complementaria.
2. En caso de dispensa, el interesado deberá presentar la solicitud ante la CNMV al mismo tiempo que la notifica a la sociedad afectada.

#### 4.3.2 Excepción de oferta de exclusión en caso de OPA previa (Artículo 11d) RD OPA).

La sociedad emisora deberá presentar la solicitud de exclusión y la documentación acreditativa del acuerdo de exclusión adoptado por la junta general de accionistas, una vez finalizada la oferta precedente en los términos previstos en el artículo 11d) del RD OPA.

#### 4.3.3 Excepción de oferta de exclusión por procedimiento equivalente (Artículo 11e) RD OPA).

La sociedad emisora deberá presentar la solicitud de exclusión y la documentación acreditativa del acuerdo de exclusión adoptado por la junta general de accionistas. La junta de accionistas deberá aprobar un procedimiento que sea equivalente a la oferta pública porque asegure la protección de los legítimos intereses de los titulares de valores afectados por la exclusión.

Con anterioridad a la solicitud, la sociedad emisora debe publicar un hecho relevante en el que dará a conocer la propuesta de exclusión, el procedimiento previsto y el precio, que deberá someter a la junta general de accionistas, y pondrá a disposición de los accionistas entre otra documentación, la que justifique el precio.

## 5. ORDENACIÓN

1. Cuando se presente una solicitud de autorización de una oferta pública de adquisición, la CNMV deberá declarar su admisión a trámite en el plazo máximo de 7 días hábiles desde que se complete la documentación exigida.
2. La solicitud de autorización de una oferta no será admitida a trámite cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - Que el folleto contenga errores esenciales o no incluya la información mínima prevista en el anexo del RD OPA.
  - Que falte la documentación acreditativa de la constitución de garantías o cualquiera de los demás documentos exigibles conforme al artículo 20 del RD OPA, o se presenten con errores o vicios graves.
  - Que la solicitud incumpla de forma manifiesta lo dispuesto en el RD OPA.

Dentro del plazo máximo de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de registro de la solicitud, la CNMV requerirá al solicitante para que proceda a la subsanación de las deficiencias.

3. El acuerdo será adoptado por el Presidente o Vicepresidente de la CNMV a propuesta del Director General de Mercados. En caso de inadmisión el acuerdo deberá ser motivado. La decisión será notificada al oferente y a la sociedad afectada, mediante escrito y por medios electrónicos.
4. Conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del RD OPA, si la CNMV no se pronunciara en el plazo señalado anteriormente, la solicitud se entenderá admitida a trámite.
5. Las solicitudes de dispensa y excepción de oferta pública de adquisición y de excepción de oferta de exclusión, al no estar sujetas a los requisitos formales y de publicidad especificados en los puntos anteriores, se comenzarán a instruir una vez presentadas la solicitud y, en su caso, la documentación complementaria.

## **6. INSTRUCCIÓN**

### **6.1 OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN**

1. La CNMV examinará y comprobará las solicitudes, los folletos de las ofertas públicas que se presenten y la restante documentación necesaria, incluyendo los informes de valoración, dictámenes y cualquier clase de documento sobre la operación.
2. La CNMV revisará que el contenido del folleto cumpla con lo dispuesto en el artículo 18 del RD OPA y que comprenda la información establecida en el anexo del RD OPA y podrá exigir al oferente que incluya en el folleto la información adicional que estime necesaria. Asimismo, la CNMV podrá incluir en el folleto advertencias y consideraciones que faciliten su análisis y comprensión.
3. La CNMV deberá asimismo comprobar que el oferente ha aportado los documentos complementarios señalados en el artículo 20 del RD OPA y revisará el contenido de los mismos.

### **6.2 OFERTAS DE EXCLUSIÓN**

La instrucción de las ofertas de exclusión se regirá por el procedimiento general regulado en el RD OPA, indicado en el apartado 6.1 anterior, con las especificidades señaladas a continuación:

- a) En las ofertas de exclusión, la CNMV examinará y comprobará que el contenido del informe de valoración previsto en los artículos 82 del TRLMV y 10.5 del RD OPA se ajusta a lo dispuesto en dichas normas. Asimismo comprobará que el precio de la oferta se ha fijado conforme al artículo 10.6 del RD OPA.
- b) La CNMV deberá comprobar que el folleto de la oferta incluye información relativa a la justificación del precio y el informe de valoración como documento complementario.
- c) Asimismo, la CNMV comprobará que el procedimiento de exclusión a solicitud de la propia entidad emisora se ha ajustado a lo previsto en el artículo 82 del TRLMV, artículo 10 del RD OPA y demás normativa aplicable.

### **6.3 DISPENSAS Y EXCEPCIONES**

#### **6.3.1 Supuestos de dispensa y excepción de OPA (Artículos 4.2, 8d) y 8g) RD OPA).**

1. La CNMV examinará las solicitudes de dispensa y excepción y la correspondiente documentación complementaria.
2. En caso de dispensa, la sociedad afectada dispondrá de un plazo de 3 días hábiles desde la recepción de la notificación por parte del solicitante para formular alegaciones ante la CNMV.
3. Durante la instrucción, la CNMV revisará y comprobará todos los documentos necesarios para acreditar que se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 4.2, 8 d) y 8 g) del RD OPA para la autorización de la dispensa o excepción de oferta pública.

#### **6.3.2 Excepción de oferta de exclusión en caso de OPA previa (Artículo 11d) RD OPA).**

1. La CNMV examinará las solicitudes de excepción y la correspondiente documentación complementaria.

2. Durante la instrucción, la CNMV revisará y comprobará todos los documentos necesarios para acreditar que se cumplen todos los requisitos exigidos por el artículo 11 d) del RD OPA para la autorización de la excepción de opa de exclusión.

### **6.3.3 Excepción de oferta de exclusión por procedimiento equivalente (Artículo 11e) RD OPA).**

1. La CNMV examinará las solicitudes de excepción y la correspondiente documentación complementaria, entre la que se encontrará la justificación del precio previsto para llevar a cabo la operación de exclusión (generalmente un informe de valoración elaborado conforme al artículo 10.5 del RD OPA), la descripción del procedimiento equivalente al de oferta pública previsto, el precio y los demás documentos que puedan ser necesarios.
2. Durante la instrucción, la CNMV revisará y comprobará los documentos necesarios para acreditar que se cumplen todos los requisitos exigidos por el artículo 11 e) del RD OPA para la autorización de la excepción de oferta de exclusión.

## **7. FINALIZACIÓN**

### **7.1 OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN**

#### **7.1.1 Resolución de una oferta pública de adquisición**

1. La autorización o denegación de la oferta deberá producirse en el plazo máximo de 20 días hábiles a partir del registro de la solicitud o desde la fecha de recepción de la última información o documento adicional requeridos.
2. La decisión corresponderá al Consejo de la CNMV previo informe y a propuesta del Director General de Mercados, con el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.
3. Las propuestas de acuerdos de denegación serán motivadas y deberán fundamentarse en el incumplimiento de las previsiones contenidas en el TRLMV, en el RD OPA o en las demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.
4. El acuerdo de autorización o denegación de la oferta pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 22.1 del TRLMV.
5. La CNMV notificará el acuerdo adoptado al oferente, a la sociedad afectada, a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores en que estén admitidos a negociación los valores y, si están integrados en el Sistema de Interconexión Bursátil, a todas ellas y a la Sociedad de Bolsas, así como a cualesquiera otros organismos o autoridades cuya notificación pudiera considerarse necesaria.
6. La CNMV publicará a través de su página web el folleto de la oferta autorizada y el anuncio de la oferta previsto en el artículo 22 del RD OPA e incorporará el folleto de la oferta y la documentación que lo acompaña al registro público.
7. Cuando se presente la solicitud de autorización de una oferta pública de adquisición que requiera notificación, autorización o no oposición previa de algún otro organismo, la CNMV no autorizará la oferta hasta que se le acredite la obtención de la correspondiente notificación, autorización o no oposición.
8. La CNMV podrá adaptar, cuando sea necesario, el anterior procedimiento, los plazos y los demás requisitos formales aplicables, a las ofertas públicas de adquisición que se



formulen simultáneamente en un mercado secundario oficial español y en otro mercado de un Estado no perteneciente a la Unión Europea.

### 7.1.2 Actuaciones posteriores a la autorización de una oferta pública de adquisición

1. Una vez notificada la autorización de una oferta, el oferente deberá en el plazo máximo de 5 días publicar los anuncios previstos en el artículo 22 del RD OPA. La CNMV podrá exigir al oferente la reiteración o ampliación de los estos anuncios de la oferta mediante acuerdo adoptado por el Presidente o Vicepresidente, a propuesta del Director General de Mercados.
2. La CNMV deberá supervisar el informe sobre la oferta emitido en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del RD OPA por el consejo de administración de la sociedad afectada.
3. La CNMV podrá acordar la ampliación del plazo de aceptación de la oferta cuando considere que es necesario. El acuerdo corresponderá al Presidente o Vicepresidente de la CNMV, a propuesta del Director General de Mercados. La propuesta deberá ser motivada, y fundamentarse en el buen fin de la oferta y la debida protección de sus destinatarios.

La CNMV supervisará las otras causas de ampliación del plazo de aceptación de la oferta que conforme a lo dispuesto en el RD OPA (apartados 2 y 3 del artículo 23, apartado 1 del artículo 44 y apartado 7 del artículo 45) no requieren autorización expresa de la CNMV.

4. En caso de modificación de las características de la oferta, se estará al procedimiento previsto en el artículo 31 del RD OPA. El Director General de Mercados elevará al Presidente o Vicepresidente de la CNMV un informe sobre la modificación y la correspondiente propuesta de acuerdo, que deberá adoptarse en un plazo no superior a 3 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
5. Cuando se trate de ofertas competidoras se estará a lo establecido en el Capítulo IX del RD OPA. El procedimiento de mejoras en sobre cerrado al que se refiere el artículo 45 del RD OPA será publicado en la página web de la CNMV con antelación suficiente a la fecha máxima prevista para la presentación de los sobres cerrados
6. El desistimiento de la oferta por el oferente solo será posible en los supuestos previstos en el artículo 33 del RD OPA. El oferente deberá comunicar a la CNMV la decisión de desistir de la oferta con indicación expresa y detallada de su motivo y las demás causas que dejen sin efecto la oferta. La comunicación se publicará por el oferente en la misma forma que la oferta, en el plazo de 2 días hábiles, desde su recepción por la CNMV. Cuando el desistimiento requiera la previa conformidad de la CNMV, de acuerdo con el artículo ya mencionado, el Director General de Mercados elevará al Consejo una propuesta motivada.
7. Una vez finalizado el plazo de aceptación de la oferta, la CNMV recibirá de las bolsas de valores o de la entidad agente de la oferta, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la finalización del plazo de aceptación, la información relativa a las aceptaciones presentadas para la publicación del resultado de la oferta en la forma prevista en el artículo 36 del RD OPAS.
8. La CNMV comunicará el resultado positivo o negativo de la oferta al oferente, a la sociedad afectada, a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores en que estén admitidos a negociación los valores, y si están integrados en el Sistema de Interconexión Bursátil, a todas ellas y a la Sociedad de Bolsas. Estas comunicaciones se

realizarán en el plazo máximo de 2 días hábiles desde la recepción por la CNMV de la información.

9. El oferente comunicará a la CNMV en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha de publicación del resultado de la oferta, si se cumplen las condiciones que permiten realizar las compraventas forzosas a las que se refiere el Capítulo X del RD OPA, para su publicación en la página web de la CNMV. En tal supuesto, los accionistas de la sociedad afectada podrán exigir al oferente la compra forzosa de sus acciones a partir de ese momento, por un plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de aceptación de la oferta, siguiendo el procedimiento que figure en el folleto de la oferta.

En el mismo plazo de 3 meses, el oferente adoptará la decisión de exigir o no la venta forzosa y comunicará su decisión a la CNMV para su difusión a través de su página web. En caso afirmativo, el oferente deberá publicar las características de la venta forzosa en los mismos medios que la oferta en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de publicación de la CNMV. Antes de la realización de la operación de venta forzosa, el oferente deberá presentar ante la CNMV las garantías necesarias, que podrá retirar una vez acreditada la liquidación de la operación.

La negociación de las acciones se suspenderá, a solicitud del oferente, unas sesiones antes de la fecha de ejecución de la operación de venta forzosa, que determinará la exclusión de bolsa de los valores afectados.

10. La CNMV realizará un seguimiento y control permanentes de las ofertas públicas de adquisición hasta su finalización y vigilará posteriormente el cumplimiento por los oferentes, de los compromisos que pudieran incorporar los folletos informativos.

## **7.2 OFERTAS DE EXCLUSIÓN**

La finalización de las opas de exclusión se producirá en los mismos términos previstos en el apartado 7.1.1 para el resto de ofertas públicas de adquisición y la CNMV podrá realizar las actuaciones posteriores a la autorización de la oferta en los términos previstos en el 7.1.2, con las especificidades señaladas a continuación:

- a) En las ofertas de exclusión, los valores quedarán excluidos de negociación cuando se liquide la oferta o cuando se liquiden las operaciones de compraventa forzosa en el caso de que resulten aplicables.
- b) La CNMV suspenderá la negociación de los valores afectados por la exclusión a partir de la finalización del plazo de aceptación de la oferta hasta su efectiva exclusión.

## **7.3 DISPENSAS Y EXCEPCIONES**

### **7.3.1 Supuestos de dispensa y excepción de OPA (Artículos 4.2, 8d) y 8g) RD OPA).**

1. La autorización o denegación de la solicitud de dispensa deberá producirse en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la solicitud o desde la fecha de registro de la última información o documento adicional requeridos. En el caso de las excepciones, el plazo máximo será de 15 días.
2. La decisión de autorización o denegación de la solicitud de dispensa o excepción corresponderá al Consejo de la CNMV previo informe y a propuesta del Director General de Mercados.

3. La propuesta de acuerdo de denegación será motivada y deberá fundamentarse en el incumplimiento de las circunstancias señaladas en el RD OPA para que se otorgue la dispensa o la excepción.
4. El acuerdo de autorización o denegación se notificará al solicitante y a la sociedad afectada.
5. Una vez autorizada la dispensa o excepción, el solicitante publicará como hecho relevante la documentación correspondiente a la solicitud de dispensa o excepción, en los términos del *Procedimiento para la comunicación de información relevante*.
6. En caso de dispensa, la CNMV vigilará la situación posterior de las condiciones en las que se haya otorgado la dispensa conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 del RD OPA, con el fin de determinar si concurre un nuevo supuesto de oferta obligatoria. Asimismo, vigilará el cumplimiento por el solicitante de una excepción de oferta obligatoria de los compromisos que pudiera incorporar la solicitud.

### **7.3.2 Excepción de oferta de exclusión en caso de OPA previa (Artículo 11d) RD OPA).**

1. La autorización de la exclusión con excepción de la obligación de formular una oferta pública de adquisición corresponderá al Comité Ejecutivo de la CNMV previo informe y a propuesta del Director General de Mercados.
2. El acuerdo de autorización se notificará al solicitante y a la sociedad afectada.
3. Una vez recibida la notificación del acuerdo de la CNMV, la sociedad emisora publicará como información relevante la documentación correspondiente a la solicitud de exclusión.
4. La sociedad emisora facilitará la venta de todos los valores que no hayan sido inmovilizados hasta la efectiva exclusión, mediante una orden de compra por parte de la propia sociedad u otra persona o entidad, durante al menos un mes dentro del semestre posterior a la finalización de la oferta precedente. La sociedad emisora publicará un hecho relevante específico sobre la orden de compra, detallando el plazo.
5. La CNMV suspenderá la negociación de los valores afectados una vez finalizada la orden de compra hasta su efectiva exclusión.
6. Los valores quedarán excluidos de negociación cuando se hayan liquidado todas las operaciones de la orden de compra.

### **7.3.3 Excepción de oferta de exclusión por procedimiento equivalente (Artículo 11e) RD OPA).**

1. El Director General de Mercados elevará al Comité Ejecutivo de la CNMV un informe previo sobre la operación planteada y, en su caso, una propuesta de acuerdo para la apertura de un plazo de alegaciones previo a la resolución sobre la solicitud de exclusión con dispensa de oferta presentada. El plazo de alegaciones tendrá una duración de un mes y se iniciará mediante la publicación por la CNMV del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.
2. Finalizado el plazo de alegaciones y una vez tramitadas por la CNMV las alegaciones que se hubieran presentado, el Director General de Mercados elevará al Comité Ejecutivo de la CNMV un informe y una propuesta sobre autorización de la exclusión de negociación con excepción de oferta de exclusión.
3. El acuerdo de autorización se notificará al solicitante y a la sociedad afectada.

4. En las siguientes fases del procedimiento de tramitación se aplicarán los puntos 3 al 6 del apartado 7.3.2 anterior.

## 8. PUBLICIDAD

1. Durante el proceso de oferta pública deberán difundirse como hechos relevantes, al menos, los siguientes documentos:
  - El anuncio previo de la oferta (no existirá anuncio previo cuando se presente directamente la solicitud de autorización).
  - La solicitud de autorización de la oferta (cuando la solicitud se presente sin previo anuncio, contendrá las informaciones propias de dicho anuncio).
  - La admisión o inadmisión a trámite de la oferta.
  - El acuerdo de autorización o denegación de la oferta.
  - El plazo de aceptación de la oferta y en su caso, las prórrogas, indicando los motivos que las fundamentan.
  - El informe sobre la oferta emitido por los administradores de la sociedad afectada previsto en el artículo 24 del RD OPA cuando proceda.
  - El desistimiento de la oferta o aquellas otras causas que la dejen sin efecto.
  - El resultado de la oferta.
  - Las comunicaciones relativas a las operaciones de compraventa forzosa, cuando proceda.
  - La exclusión de negociación cuando proceda.
2. Durante el proceso de tramitación de la dispensa o excepción de oferta obligatoria por toma de control o exclusión deberán difundirse como hechos relevantes los siguientes documentos:
  - La decisión del accionista o interesado de solicitar la dispensa o excepción de oferta obligatoria.
  - El acuerdo de autorización o denegación de la solicitud.
  - El escrito de solicitud una vez autorizada y la documentación complementaria.

## 9. COMUNICACIONES CON LOS INTERESADOS

Los requerimientos para solicitar informaciones adicionales y documentos complementarios se formularán de acuerdo con el *Procedimiento para la formulación de requerimientos y solicitud de datos e informes a las personas y entidades que intervienen en los mercados de valores*.

No obstante lo anterior, podrán establecerse plazos diferentes en requerimientos y solicitudes de información y datos cuando resulte necesario para la eficacia en la actividad de supervisión, en consideración a la naturaleza, contenido e incidencia en los mercados o en la operación de la actuación o información solicitada, así como en atención a la dificultad o carga de trabajo que entrañe su cumplimiento.

## **10. MANUALES DE ACTUACIÓN**

1. El Director General de Mercados aprobará, dentro del ámbito de sus competencias, los "Manuales de Actuación" necesarios para el cumplimiento y la aplicación práctica de las previsiones contenidas en el presente procedimiento.
2. Los criterios o pautas incorporados a los "Manuales de Actuación" no tendrán carácter y alcance jurídicos, constituyendo simplemente orientaciones básicas y reglas específicas de funcionamiento para el más adecuado y eficaz desarrollo de los trabajos.
3. Los "Manuales de Actuación" contendrán los controles que se consideren necesarios según el Sistema de Gestión de Riesgos de la CNMV para asegurar el cumplimiento eficiente de las disposiciones legales y de este procedimiento.
4. En el proceso de elaboración de los "Manuales de Actuación", se seguirán aquellos criterios o pautas que emita AEVM para fomentar prácticas de supervisión comunes, de conformidad con lo mencionado en el artículo 29.2 del Reglamento (UE) N° 1095/2010, así como las guías que pueda publicar la CNMV relativas a este procedimiento.
5. Los "Manuales de Actuación" se comunicarán al Comité Ejecutivo de la CNMV.

## **11. APLICACIÓN**

El presente procedimiento se aplicará a partir del día 21 de septiembre de 2016 y será revisado con carácter anual y siempre que se produzca un cambio normativo que afecte de forma significativa a su contenido.